

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

628 **ORDEN de la Consejería de Presidencia por la que se modifica la de 11 de marzo de 1985, aprobatoria de las Normas de concesión de ayuda económica a las Entidades Locales de la Región para el pago de retribuciones a técnicos que contraten.**

La experiencia obtenida en la aplicación de la Orden de referencia y en disposiciones análogas que han regido la materia en años precedentes, aconseja distinguir la cooperación que se preste para satisfacer emolumentos por trabajos de gestión, información, inspección, dirección de obras y otros complementarios de los mismos, de la labor de proyección que por su propia entidad merece un tratamiento autónomo, que conviene prever para municipios de menos de 20.000 habitantes, en el entorno competencial de ingenieros y arquitectos en sus diversos niveles.

En su virtud, en ejercicio de las atribuciones que a esta Consejería asignan los apartados 4) y 10) del artículo 20 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, se resuelve:

La Norma Cuarta de la Orden de esta Consejería de 11 de marzo de 1985, así como la Quinta y Novena de la misma, aprobatoria de las Normas de concesión de ayuda económica a las Entidades Locales de la Región para el pago de retribuciones de técnicos que contraten, quedan modificadas de la forma siguiente:

Cuarta. 1. Las personas que se contraten desarrollarán su trabajo en régimen de dedicación exclusiva a la Mancomunidad, Asociación, Agrupación o Ayuntamiento en que preste su servicio, teniendo como misión la de evacuar informes, redactar memorias, realizar visitas de inspección, tener a su cargo funciones de gestión y otras análogas a las anteriores en el marco de su competencia profesional, sin que puedan percibir retribución ni cantidad alguna por ello, ni tampoco honorarios fuera de la asignación que en concepto de haber o salarios se les satisfaga por la Entidad o Asociación Local contratante.

2. Excepcionalmente, con la autorización de la Consejería de Presidencia, se permitirá que, con cargo a fondos de aquélla, se haga efectivo a los técnicos contratados para las funciones señaladas en el apartado anterior, que redacten proyectos técnicos, una cantidad que no sobrepasará, en ningún caso, el 50 por 100 de los honorarios de proyección que corresponda, en concepto de indemnización y con el único objeto de que hagan frente a los gastos de todo género que se les ocasione por la redacción de tales proyectos.

Quinta. Las personas contratadas con arreglo a la Norma Cuarta. 1, vendrán obligadas también, en el área de su competencia, a prestar a la

Comunidad Autónoma o a la respectiva Entidad local, los servicios que se les puedan encomendar, con referencia a expedientes que atañan actividades que regula el vigente Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y Disposiciones que lo complementan o suplen. Esta encomienda atenderá preferentemente funciones de inspección y constatación de implantación de medidas correctoras en instalaciones sometidas a licencia.

Novena. Para la calificación de cada concurso se constituirá una Comisión calificadora de los méritos, que estará integrada por, al menos, cinco miembros, uno de los cuales representará a la Dirección Regional de Estudios y Asesoramiento de Entidades Locales, y otro al respectivo Colegio profesional.

En la Orden se incluirá la siguiente

DISPOSICION ADICIONAL:

1. Independientemente de la ayuda que se preste al objeto de satisfacer retribuciones a personal contratado para realizar las funciones a que se refieren las Normas Cuarta.1 y Quinta, la Consejería de Presidencia también podrá conceder su colaboración financiera a Mancomunidades municipales, Ayuntamientos y Asociaciones y Agrupaciones de éstos, a fin de satisfacer honorarios de redacción de proyectos técnicos a profesionales que contraten con este cometido exclusivo.

Para que pueda otorgarse este tipo de ayuda que requerirá:

a) Que las personas contratadas no lo estuviesen ya para realizar las funciones relacionadas en las Normas Cuarta y Quinta; y

b) Que se trate de Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes o de Mancomunidades, Asociaciones o Agrupaciones municipales en las que no se encuentren integrados municipios de mayor población a la indicada.

2. La ayuda que podrá prestarse por este concepto no será superior al 1,50% del importe del proyecto técnico respectivo.

3. Para la concesión de la ayuda, bastará que las Entidades locales interesadas acrediten, mediante certificación del acuerdo municipal respectivo, que se ha contratado a los profesionales correspondientes, indicando su identidad, proyecto o proyectos encomendados a los mismos y, en su caso, importe a que ascienden en términos aproximados.

DISPOSICION FINAL

1. Quedan derogadas las Normas Cuarta, Quinta y Novena de la Orden de 11 de marzo de 1985.

2. La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 8 de julio de 1985.—El consejero de Presidencia, **José Méndez Espino**.